

 <p>CORPOAMAZONIA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA</p>	<p>RESOLUCION DTC N° 0672 130 MAY 2018</p> <p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 <p>ISO 9001 icntec</p>
	Código: F-CVR-044	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-094-CVR-037-13, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 24 de Mayo de 2013, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, de fecha 24 de Mayo de 2012, suscrita por el patrullero JORGE ALVARO FALLA, consta la retención de veintitrés (23) varas de guadua (*Angustifolia*), con ocasión al patrullaje preventivo en el sector Puente sobre el Rio Pescado realizado por la Policía Nacional, acantonada en el Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá, aduciendo como causal de decomiso sin salvoconducto.

Que se realiza por parte de CORPOAMAZONIA, el decomiso preventivo el día 24 de Mayo de 2013, suscrito por el contratista JUAN PABLO TORRES RIOS, donde consta el decomiso de VEINTITRES (23) varas de guadua (*Angustifolia*), aproximadamente DOS METROS CÚBICOS

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

 <p>CORPOAMAZONIA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA</p>	<p>RESOLUCION DTC N°</p> <p style="text-align: center;"><i>0672 13 MAY 2018</i></p>	 <p>ISO 9001 Icontec</p>
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
<p>Código: F-CVR-044</p>		<p>Versión: 1.0 - 2015</p>

tres (23) varas de guadua (*Angustifolia*), patrullaje preventivo en el sector del Puente sobre el Rio Pescado realizado por la Policía Nacional, acantonada en el Municipio de Belén de los Andaquies Caquetá, aduciendo como causal de decomiso sin salvoconducto.

2.- Acta de decomiso preventivo realizada el día 24 de Mayo de 2013, suscrita por el contratista JUAN PABLO TORRES RIOS, donde consta el decomiso de VEINTITRES (23) varas de guadua (*Angustifolia*), aproximadamente DOS METROS CÚBICOS (2: 00 M³), en buen estado, los productos forestales en materia de aprehensión preventiva de especímenes de flora (Guadua) se encuentran asentadas en el Comando de Policía de Belén de los Andaquies.

3.- Acta de avalúo de fecha 24 de Mayo de 2013 realizada por el contratista JUAN PABLO TORREZ RIOS, donde consta que la especie decomisada corresponde VEINTI TRES (23) varas de guadua (*Angustifolia*), aproximadamente DOS (2:00 Mts³) METROS CÚBICOS, en buen estado, con un avalúo comercial de DOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 230.000) Mcte.

4.- Concepto técnico No. 0339 de fecha 20 de junio de 2013, emitido por el contratista JUAN PABLO TORRES RIOS.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: “*El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

 <p>RESOLUCION DTC N°</p>	<p>0672 30 MAY 2018</p> <p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</p>	 <p>ISO 9001 icontec</p>
	<p>Código: F-CVR-044</p>	

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*,

Artículo 2.2.1.1.13.2. Estipula *"Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento;
- Fecha de expedición y de vencimiento;
- Origen y destino final de los productos;
- Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- Clase de aprovechamiento;
- Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- Medio de transporte e identificación del mismo;

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

 <p>RESOLUCION DTC N°</p>	<p>8672</p> <p>30 MAY 2018</p>	 <p>ISO 9001 IQNet Management System</p>
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581 de Belén de los Andaquies, Caquetá; en calidad de transportador de los especímenes forestales, es suficiente para atribuir responsabilidad

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

 <p>RESOLUCION DTC N°</p>	<p>20872 30 MAY 2018</p> <p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	 <p>ISO 9001 iqnet certified management system</p>
	<p>Código: F-CVR-044</p>	

administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 1º y parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibidem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, el profesional CESAR AUGUSTO OSPINA BENITES, emite informe técnico de fecha Junio de 2017, conceptualizando:

(...) *"Tabla 1. Cálculo de multas - Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial, ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581.*



Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación

Cálculo de Multas Ambientales

Ganancia Ilícita	Atributos		Calificaciones
	Ingresos directos		\$ 230.000
	costos evitados		\$ 12.689
	Ahorros de retrasos		\$ 0
	Beneficio Ilícito		\$ 350.689

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	40

 <p>RESOLUCION DTC N°</p>	<p>0672</p> <p>30 MAY 2018</p>	 <p>ISO 9001 icontec</p>
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 526.034

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	1
	persistencia (PE)	1
	reversibilidad (RV)	1
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	SMMLV	\$ 589.500
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 104.034.960

Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,2

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
---	------------------------	-------------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 1.774.453
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

" (...)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

 <p>RESOLUCION DTC N°</p>	<p>8672 30 MAY 2018</p> <p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581, y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 <p>ISO 9001 lcontec</p>
	<p>Código: F-CVR-044</p>	

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5º del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibidem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 029- 2017 del 10 de mayo de 2017, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental ARIEL LOZADA PERDOMO, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO**, y como sanción accesorio una MULTA, la cual será liquidada de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto Ley 1076 del 26 de Mayo de 2015, el cual se estableció en el informe técnico de fecha 06 de abril de 2018.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581 de Belén de los Andaquies, Caquetá, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581 de Belén de los Andaquies, Caqueta, el **DECOMISO DEFINITIVO** de VEINTITRES (23) varas de guadua (*Angustifolia*), aproximadamente DOS METROS CÚBICOS (2:00 Mts³), en buen estado.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

 <p>RESOLUCION DTC N° 0672</p> <p>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581, y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	<p>30 MAY 2018</p>	 <p>ISO 9001 icontec</p>

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor ARIEL LOZADA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.510.581 de Belén de los Andaquies, Caquetá, en calidad de transportador del producto forestal decomisado, a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a la suma de Un Millón setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$ 1.774.453) Mcte, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora, una vez ejecutoriada la presente Resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente proveído a los sujetos procesales, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	